

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO ROL MP 055-2020 RELACIONADO A  
MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS EN RELACIÓN  
A LA UNIDAD FISCALIZABLE “AGRÍCOLA Y GANADERA  
CLAUDIO GONZÁLEZ CORNEJO”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2731**

**SANTIAGO, 03 de diciembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-055-2020, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante **Resolución Exenta N°2407, de fecha 03 de diciembre de 2020** (en adelante “Res. Ex. N°2407/2020”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales a Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL (en adelante, “el titular” o “la empresa”), respecto del proyecto “Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo” (en adelante, e indistintamente, “el proyecto”), ubicado en la Parcela 10 B N°10, sector La Candelaria, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, las que dieron origen al procedimiento MP-055-2020<sup>1</sup>.

2° El proyecto consiste en la engorda de cabezas de bovino, para su posterior comercialización, recibiendo ganado de los crianceros, ofreciendo asimismo el servicio de mediería. En este proceso, el titular recibe ganado para su proceso de engorda que dura aproximadamente entre 120 – 150 días (4-5 meses), para posteriormente ser comercializados.

3° El predio donde se desarrolla el proceso de engorda tiene una superficie aproximada de 20 hectáreas, y el área utilizada comprende 10 hectáreas, la que se encuentra dividida en corrales o establos, separados por caminos internos que permiten el desplazamiento del personal y del tractor para disposición del alimento en los comederos.

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/235>



4º Las medidas provisionales dictadas se fundamentaron en cuanto el proyecto carece de un sistema de tratamiento para guano y purines generados por el ganado, siendo acumulados al interior de los corrales durante el ciclo de engorda, para luego ser retirados, dispuestos y acopiados sobre suelo desnudo y a la intemperie dentro del mismo predio. En dicho contexto, la alimentación de un gran número de animales implica un ensilaje de gran envergadura, lo que puede generar malos olores y vectores, en tanto, la disposición de purines puede implicar eventos de derrames, además de infiltración a napas subterráneas.

5º Las medidas consistieron en las siguientes: *“a) (...) mantener el número de ganado bovino en menos de 300 cabezas (que alcanzará en noviembre y diciembre), solicitando el no ingreso de nuevos animales a ciclos de engorda (...); b) (...) retiro del guano acopiado dentro del predio y en corrales (...); c) (...) implementar un plan de manejo de vectores (...)”*.

6º Luego, en el Resuelvo Segundo de la Res-Ex. N°2407/2020, se efectuó un requerimiento de información al titular, en cuanto, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de las medidas, debía presentar un reporte de cumplimiento de las mismas, con la incorporación de todos los medios de verificación.

7º Con posterioridad, con fecha **18 de diciembre de 2020**, se procedió a formular cargos al titular mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-170-2020**, dando origen al procedimiento Rol D-170-2020<sup>2</sup>, cuya última diligencia corresponde a un requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N°5/Rol D-170-2020 y su notificación.

8º Cabe señalar, que, en el marco del procedimiento sancionatorio, las medidas provisionales fueron renovadas sucesivamente, por medio de la **Resolución Exenta N°2498, de fecha 18 de diciembre de 2020**, **Resolución Exenta N°89, de fecha 18 de enero de 2021** y **Resolución Exenta N°354, de fecha 19 de febrero de 2021**.

9º En atención a lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, a través del **Ord. N°171, de fecha 03 de marzo de 2021**, en que remitió la declaración de existencia animal efectuada por el titular, de fecha 30 de noviembre de 2020, se constató que superaba la cantidad de 300 animales.

10º En dicho contexto, se procedió a ordenar nuevas medidas provisionales mediante la **Resolución Exenta N°687, de fecha 24 de marzo de 2021**, las que consistieron en las siguientes: *“a) (...) reducir el número de ganado bovino a menos de 300 cabezas (...); b) (...) limitar el ingreso al predio de nuevos volúmenes de pomasa, frutas, guano o cualquier otro alimento destinado al consumo por parte del ganado (...); c) (...) retirar la totalidad del guano acopiado dentro del predio y en los corrales (...); d) (...) controles de sanitización de vectores realizados de manera semanal en los comederos (...).”* Además, en su resuelvo segundo, efectuó un requerimiento de información al titular, en cuanto, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de las medidas, debía presentar un reporte de cumplimiento de las mismas. Finalmente, las medidas provisionales señaladas, fueron renovadas por medio de la **Resolución Exenta N°948, de fecha 28 de abril de 2021**.

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2373>



11° Para verificar el cumplimiento de todas las medidas provisionales ordenadas, funcionarios de la Oficina Regional del Libertador Bernardo O'Higgins de esta Superintendencia, efectuaron un examen de información respecto de los reportes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2021-2546-VI-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

12° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-055-2020, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-055-2020, relacionado con las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N°2407, de fecha 03 de diciembre de 2020, renovadas por medio de la Resolución Exenta N°2498, de fecha 18 de diciembre de 2020, Resolución Exenta N°89, de fecha 18 de enero de 2021 y Resolución Exenta N°354, de fecha 19 de febrero de 2021, respecto del proyecto “Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo”, cuyo titular es Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL. Cabe considerar que, en el mencionado procedimiento, se ordenaron nuevas medidas provisionales mediante la Resolución Exenta N°687, de fecha 24 de marzo de 2021, renovadas por medio de la Resolución Exenta N°948, de fecha 28 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

**TERCERO:** **TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-055-2020, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado por la División de Sanción y Cumplimiento, si corresponde.

**CUARTO:** **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que correspondan.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA



**Notifíquese por funcionario de la Superintendencia:**

- Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, con domicilio en calle Valparaíso N°274, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

**Adjunto:**

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2546-VI-MP.

**Notificación por correo electrónico:**

- Junta de Vecinos Altos de la Candelaria: [anysantander79@gmail.com](mailto:anysantander79@gmail.com)
- Dirección Regional SAG, Región del Libertador Bernardo O'Higgins: [contacto.ohiggins@sag.gob.cl](mailto:contacto.ohiggins@sag.gob.cl)

**Notificación por carta certificada:**

- Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, con domicilio en calle Arturo Prat N°10, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

**C.C.:**

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-055-2020**

Expediente Ceropapel: 26.832/2025

